

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 13 de marzo del año en curso, desde la dirección de correo electrónico humbertopacheco61@hotmail.com, oportunamente la parte demandante allegó recurso de reposición contra la decisión adoptada en Auto Interlocutorio N° 0035 del 08 de marzo de 2023 (pdf 15). -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : LUZ MARY FLÓREZ ARTUNDUAGA
RADICADO : 187564089-001-2018-00086-00
ASUNTO : REPONE DECISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0061

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, efectivamente en el presente caso no se configura el evento de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que, de lugar a la declaratoria de desistimiento tácito, en atención al Auto de Sustanciación N° 023 del 07 de marzo de 2022.

A lo anterior, vale acotar que la decisión de decretar la terminación del proceso se adoptó tomando por error involuntario para la última actuación el 07 de marzo de 2021, cuando era el año 2022; así las cosas, los argumentos presentado en el recurso de reposición tienen vocación de prosperidad, y en consecuencia, se dispondrá reponer la decisión adoptada en Auto Interlocutorio N° 0035 del 08 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en Auto Interlocutorio N° 0035 del 08 de marzo de 2023, según las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c1022900349245e9fafed63e56828c74f9673cd635068dbdfaaa88d2364e2**

Documento generado en 19/04/2023 02:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>